



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **UNION MARITAL DE HECHO**
Radicación **41001-31-10-001-2023-00137- 00**
Demandante **SANDRA ARTUNDUAGA CALEÑO**
Demandado **TELISMAR TRUJILLO TRUJILLO**

Neiva, Diecisiete (17) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda de Unión Marital de Hecho propuesta por la señora SANDRA ARTUNDUAGA CALEÑO, actuando por medio de apoderado judicial para su posible admisión, observa el Despacho que:

1.- La parte actora no informo si el correo electrónico aportado como de dominio del demandado es el usado por el señor TRUJILLO TRUJILLO, en sus actividades diarias y cotidianas; ni mucho menos arrimó el medio de convicción mediante el cual supuestamente obtuvo la información de dicha cuenta digital (escrito en un papel a mano alzada) según las voces del Decreto 2213 de 2022.

Por las falencias anteriormente descritas, se INADMITE la demanda, conforme al Artículo 90 del Código General del Proceso.

Con el fin que la parte actora subsanen las irregularidades aquí anotada, se concede el término de cinco (5) días, si vencido el término no es subsanada, le será rechazada.

Téngase al Dr. HERBERT VALENCIA LARA, para actuar como apoderado dentro del presente proceso a favor de la parte actora.

NOTIFIQUESE

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Jueza

